



N° 0524

PUBLICADO EL DÍA:
26 de Abril de 2024

**PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL
· LA RIOJA ·**

Santa Fe 971 · La Rioja · Argentina
www.municipiolarioja.gob.ar/portal-de-transparencia/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL N° 137.993
Ejemplar Ley 11.723





ORDENANZA N° 6430

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°. Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante. La cual, de ser necesario podrá extenderse hasta cinco (5) encuentros consecutivos para la presentación de argumentos y material considerados vitales por los participantes a fin de realizar aportes significativos y representativos a tal fin. Luego de finalizada la Audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima."

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 16° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 16°. La verificación de la autenticidad de las firmas requeridas para la convocatoria estará a cargo del tribunal con competencia electoral para el Departamento Capital, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor a los quince (15) días corridos a partir de su presentación. Cumplido el procedimiento. El Tribunal gira a la autoridad establecida como convocante el correspondiente dictamen a efectos de realizar la convocatoria a Audiencia Pública, conforme a lo establecido en los Capítulos I, II Y III."

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 18° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 18°. La convocatoria a Audiencia Pública se realiza por Resolución del Concejo Deliberante a propuesta de la Comisión de Legislación, Peticiones, Poderes y Reglamentos. Dicha normativa deberá consignar:

- a. La nómina de candidatos y candidatas propuestos para ocupar el o los cargos;
- b. El lugar, el día y la hora de celebración de la Audiencia Pública;
- c. El link de acceso a plataformas de videoconferencias para aquellos que se registren como expositores y/o partícipes de la Audiencia Pública y, que por alguna razón, intervengan de manera virtual;
- d. La dirección y teléfono del organismo de implementación en el cual se presentan las impugnaciones;
- e. Los plazos previstos para la presentación de impugnaciones;
- f. Las autoridades de la Audiencia Pública, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27° de la presente Ordenanza.

Si durante la tramitación del procedimiento contemplado en el presente capítulo quedara sin efecto alguno de las candidaturas propuestas por fallecimiento, renuncia o cualquier circunstancia, deben cumplirse respecto del nuevo candidato o candidata la totalidad de las regulaciones de la misma."

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el artículo 19° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 19°. Dicha convocatoria debe darse a publicidad dentro de los primeros diez (10) días a partir de la sanción de la resolución de convocatoria en diarios de circulación provincial, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, medios de comunicación, carteleras, redes sociales y plataformas digitales oficiales del órgano convocante. La publicación deberá contener las mismas especificaciones exigidas en la convocatoria. A través de la página Web oficial se podrá consultar la documentación para tomar vista y efectuar las presentaciones y la dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse las observaciones, opiniones y comentarios."

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el artículo 31° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 31°. Es participante toda persona física o jurídica con domicilio en el Departamento Capital. Debe invocar un derecho o interés simple, difuso o



de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la Audiencia, e inscribirse en el Registro, en formato papel y/o digital, habilitado a tal efecto por el organismo de implementación.

Asimismo se considera como participante a las autoridades de la Audiencia y a los expositores definidos como tales en la presente Ordenanza. También, se deberán arbitrar los medios y herramientas necesarias para garantizar la participación de personas con discapacidad que manifiesten su intención de exponer en la instancia de audiencia pública.”

ARTÍCULO 6°: Modifíquese el artículo 34° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 34°.**El público está constituido por aquellas personas que asistan a la Audiencia, de manera presencial y/o virtual, a través de redes sociales, sin inscripción previa, pudiendo exponer aquellas personas registradas para lo cual se podrá implementar formularios digitales y/o en formato papel, conforme a lo previsto en el Artículo 48° excepto en los tipos de Audiencias estipuladas en el Título II, Capítulo 5. Para tales Audiencias, las preguntas sólo podrán referirse a las concepciones y planes de trabajo sobre la función para la que ha sido propuesto el candidato/a.”

ARTÍCULO 7°: Modifíquese el artículo 37° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 37°.**En todos los casos, la convocatoria debe consignar:

- a. La autoridad convocante;
- b. Una relación de su objeto;
- c. El lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Audiencia Pública;
- d. El link de acceso a plataformas de videoconferencia para aquellos que se registren como expositores y/o partícipes de la Audiencia Pública y, que por alguna razón, intervengan de manera virtual;
- e. El plazo para la inscripción de los participantes;
- f. Las autoridades “

ARTÍCULO 8°: Modifíquese el artículo 38° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 38°.**La convocatoria da inicio a un expediente al que se agregan las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. Debiendo incorporar además la digitalización del expediente, el cual estará a disposición de la ciudadanía para su consulta en la página Web oficial y en la sede del organismo de implementación. Las copias que se realicen son a costa del solicitante.”

ARTÍCULO 9°: Modifíquese el artículo 40° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 40°.**Las Audiencias Públicas deben celebrarse en el lugar, fecha y hora que posibiliten la mayor participación de las personas. Debiendo la autoridad convocante establecer las adecuaciones necesarias, tanto técnicas, físicas, o procedimentales, a los fines de lograr la efectiva y real accesibilidad de toda la ciudadanía en igualdad de oportunidades en todas las etapas que componen el procedimiento regulado por el presente, tanto en lo que refiere a las etapas previas como en las posteriores y en la celebración misma de la audiencia pública de que trate.”

ARTÍCULO 10°: Modifíquese el artículo 42° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 42°.** El organismo de implementación debe publicitar la convocatoria a Audiencia Pública con una antelación no menor a veinte (20) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, como mínimo en:

- a. Diarios de mayor circulación de la Ciudad, en días diferentes, durante como mínimo un (1) día a costa de la autoridad convocante.
- b. En el Boletín Oficial de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, durante un periodo de tres (3) días.



c. En medios de comunicación masivos, durante el período de tres (3) días.”

ARTÍCULO 11°: Modifíquese el artículo 44° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 44°.**La publicidad de la Audiencia Pública, debe indicar:

- a. La autoridad convocante de la Audiencia;
- b. Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, del proyecto de Ordenanza con aprobación inicial por parte del Concejo Deliberante, si correspondiere;
- c. Una relación del objeto;
- d. El lugar, día y hora de la celebración;
- e. El link de acceso a plataformas de videoconferencia para aquellos que se registren como expositores y/o partícipes de la Audiencia Pública y, que por alguna razón, intervengan de manera virtual;
- f. Los plazos previstos para la inscripción de los participantes y presentación de documentación;
- g. El domicilio, teléfono y página Web oficial. organismo de implementación, donde se realizará la inscripción de los participantes y se puede tomar vista del expediente.”

ARTÍCULO 12°: Modifíquese el artículo 46° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 46°.**El Registro se habilita con una antelación no menor a los diez (10) días previos a la celebración de la Audiencia, finalizando su inscripción cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la misma. La cual, es libre y gratuita.”

ARTÍCULO 13°: Modifíquese el artículo 47° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 47°.**Todos los participantes, que asistan de manera presencial o virtual pueden realizar una intervención oral de ocho (8) minutos.”

ARTÍCULO 14°: Infórmese a las áreas correspondientes respecto a la modificación de la Ordenanza, posterior a su aprobación en un plazo no superior a los siete (7) días.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Recinto Deliberativo “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el Concejal Guillermo Benzo.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
18 DE ABRIL DE 2024**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.430/24 sancionada por el Concejo Deliberante, en sesión ordinaria N° 1027 de fecha 10-04-2024 para la Municipalidad del Departamento Capital y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se modifican los artículos números 2°, 16°, 18°, 19°, 31°, 34°, 37°, 38°, 40°, 42°, 44°, 46°, 47° de la Ordenanza 3.306/2.002. (Sistema de Audiencia Pública).

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.430/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0524

La Rioja, 26 de abril de 2.024



ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 1204.-

FDO: ARMANDO MOLINA - INTENDENTE MUNICIPAL.
LUNA - SECRETARIO DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 6.431

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Préstese acuerdo al Departamento Ejecutivo Municipal para la designación en el cargo de Jueza Administrativa de Faltas del Juzgado Administrativo de Faltas N°4, turno mañana, a la Dra. Karina Analía Ovejero Flores, DNI N° 27.350.794, en los términos del artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 y sus modificatorias, artículo 3° del Anexo I de la Ordenanza N° 5343/2016 y artículo 3° de la Ordenanza N° 3323/2002.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Recinto Deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
18 DE ABRIL DE 2024**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.431/24 sancionada por el Concejo Deliberante, en sesión ordinaria N° 1027 de fecha 10-04-2024 para la Municipalidad del Departamento Capital y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se presta acuerdo al Departamento Ejecutivo Municipal para la designación en el cargo de Jueza Administrativa de Faltas del Juzgado Administrativo de Faltas N° 4, turno mañana, a la Dra. Karina Analía Ovejero Flores, DNI N° 27.350.794, en los términos del artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 y sus modificatorias, artículo 3° del Anexo I de la Ordenanza 5.343/2.016 y artículo 3° de la Ordenanza N° 3323/2002.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.431/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 1203.-

FDO: ARMANDO MOLINA - INTENDENTE MUNICIPAL.
LUNA - SECRETARIO DE GOBIERNO.



ORDENANZA N°6.432

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA
MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA
SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Créase el Parlamento Municipal Juvenil, el que deliberará en el recinto del Concejo Deliberante y se regirá conforme a los objetivos, condiciones y requisitos que se especifican en el Anexo I y en el reglamento interno de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- Aféctese a los Funcionarios dependientes del Concejo Deliberante, coordinados por el Director General de Coordinación, Enlace y Asuntos Institucionales para la ejecución del Parlamento.-

ARTICULO 3°.- Derogase en todos sus términos a la Ordenanza N° 5.683.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Recinto Deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el Concejel Alberto Centeno.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
23 DE ABRIL DE 2024**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.432/24 sancionada por el Concejo Deliberante, en sesión ordinaria N° 1027 de fecha 10-04-2024 para la Municipalidad del Departamento Capital y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se crea el Parlamento Municipal Juvenil, el que deliberara

en el recinto del Concejo Deliberante y se regirá conforme a los objetivos, condiciones y requisitos que se detallan en el Anexo I y en el reglamento interno de la presente Ordenanza.

Que, se afecta a Funcionarios dependientes del Concejo Deliberante, coordinados por el Director General de Coordinación, Enlace y Asuntos Institucionales para la ejecución del Parlamento.

Que, se deroga en todos sus términos la Ordenanza N° 5.683.-

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.432/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 1217.-

FDO: ARMANDO MOLINA - INTENDENTE MUNICIPAL.
LUNA - SECRETARIO DE GOBIERNO.

RESOLUCIÓN N° 4.520

VISTO:



El Expediente N° 14734-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo constatado la falta de alumbrado público en distintas zonas de la calle Suipacha, al sur de Av. San Francisco, hasta la pendiente del B° Terrazas del Velasco y hasta la calle Cotagaita.

Que, al haber recibido reclamos de los vecinos que residen en la zona, surge la imperiosa necesidad de realizar intervenciones en el alumbrado público, lo que producirá una mejora en la calidad de vida de los vecinos afectados, como así también de quienes transitan a diario por allí; todo ello a los fines de garantizar la seguridad en el desplazamiento de los vecinos y el resguardo de sus hogares.

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, evalúe la factibilidad de realizar tareas de colocación y reparación de alumbrado público en calle Suipacha, al sur de Av. San Francisco, hasta la pendiente del B° Terrazas del Velasco y hasta la calle Cotagaita de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2025.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Recinto Deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los diez días del mes de abril de año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Ripa.

RESOLUCIÓN N°4521

VISTO:

El Expediente N° 14733-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo constatado la falta de alumbrado público en distintas zonas de la calle Ricardo Quiroga del B° Rosario Vera Peñalosa, entre calles Padre Esteban Inestal y Virgen de Guadalupe.

Que, al haber recibido reclamos de los vecinos que residen en la zona, surge la imperiosa necesidad de realizar intervenciones en el alumbrado público, lo que producirá una mejora en la calidad de vida de los vecinos afectados, como así también de quienes transitan a diario por allí; todo ello a los fines de garantizar la seguridad en el desplazamiento de los vecinos y el resguardo de sus hogares.

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76° de la Ordenanza N° 1705 -Reglamento Interno-);

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
RESUELVE:**



ARTICULO 1°.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, evalúe la factibilidad de realizar tareas de colocación y reparación de alumbrado público en calle Ricardo Quiroga, entre calles Padre Esteban Inestal y Virgen de Guadalupe, del B° Rosario Vera Peñaloza de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará del presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del presente año, caso contrario, se imputará en el presupuesto de recursos y gastos del plan de obras públicas del año 2025.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Recinto Deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los diez días del mes de abril de año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.

RESOLUCION N° 4.519

VISTO:

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo, mediante Resolución emanada de su seno, la realización de obras en la Ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos, y;

CONSIDERANDO:

Que, es de gran importancia colaborar para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente al punto número 7 (siete), el cual busca garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y, a su vez, moderna para la sociedad.

Que, es responsabilidad propia y directa del Municipio mantener en óptimas condiciones y mejorar la ciudad para su desarrollo.

Que, la transición a un sistema con un modelo de uso de energía renovable tendrá consecuencias favorables para todos/as los/as ciudadanos/as, con una mejora notable en la prestación de servicios energéticos modernos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área pertinente, es decir Servicios Públicos (área de electromecánica) ordene la realización de cambio de luminarias en el Barrio La Florida, Barrio 8 de Diciembre, y Barrio Los Caudillos de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Proceder a la reutilización de luminarias anteriores sin funcionamiento, a usos comunitarios como centros vecinales, clubes, etc.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente instrumento legal se imputará a la partida presupuestaria correspondiente al plan de obras vigente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Recinto Deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el concejal Gonzalo Becerra.

DECRETON° 911

VISTO:

El expediente N° 14727-C-24 del registro de este Concejo Deliberante y:

CONSIDERANDO:



Considerando que el Señor VÍCTOR HUGO ROBLED0 de acuerdo al siguiente curricular:

- Nació en Aimogasta, provincia de La Rioja el 28 de noviembre de 1963.
- Es profesor en Historia y Educación Cívica, egresado del Instituto de Educación Superior (IES) Albino Sánchez Barros con sede en la ciudad de La Rioja.
- Autor de numerosos artículos sobre Historia de La Rioja publicados en diarios y revistas especializadas de La Rioja y del país.
- Dirigió el proyecto Línea del Tiempo en la ocupación del Espacio Riojano, publicado por el C. F. I., 2011.
- Ha colaborado en la publicación de "Historia Contemporánea de las Provincias del NOA", de la Academia Nacional de la Historia, tomo I, 2012.
- Ha colaborado en el Libro "Historiografía Argentina. Modelo para armar", de editorial Imago Mundi, publicado en 2022.
- Se ha desempeñado como Secretario de Estado de Cultura de la provincia de La Rioja entre los años 2014 y 2019.
- Se ha desempeñado como convencional municipal del Departamento Arauco, La Rioja 1987, 1988.
- Se ha desempeñado como Concejal por el Departamento Arauco, La Rioja, en el periodo 1991, 1995.
- Cursó la Maestría en Historia Regional Argentina en la Universidad Nacional de Catamarca (UNCa.), adeudando el trabajo de tesis en el que trabaja actualmente.
- Libros publicados:
 - "El Montonero Severo Chumbita", Editorial Canguro, La Rioja, 1998;
 - "Los Generales de Quiroga", Nexo Comunicación, La Rioja, 2004;
 - "Historia de Arauco", Nexo ediciones, La Rioja, 2005;
 - "La Rioja Indígena", Nexo ediciones, La Rioja, 2007;
 - "Aguilar. El Cura de la Montonera", Nexo ediciones, La Rioja, 2008;
 - "La Rioja Negra", Nexo ediciones, La Rioja, 2010;
 - "La Causa perdida del Comandante Severo Chumbita", Editorial Ross, Rosario, Santa Fe, 2011 (en coautoría con Hugo Chumbita);

- "Victoria Romero, la mujer del Chacho Peñaloza", Nexo Grupo editor, La Rioja, 2012; (en coautoría con Roberto Rojo)

- "Destino Montonero. La fugaz estrella de Aurelio Salazar. Primera rebelión argentina contra la guerra del Paraguay", Nexo grupo editor, La Rioja, 2013;

- "Riojanas", Nexo Grupo editor, La Rioja, 2016;

- "Felipe Varela. Vida de un montonero", Editorial Pablo Biolatto, La Rioja, 2021.

- "Facundo, el tigre del Federalismo", Editorial Marea, Buenos Aires, 2022.

Por lo expuesto amerita reconocer su trayectoria por el aporte a la difusión de la Historia y la cultura riojana.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Declárese "CIUDADANO DESTACADO DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al Profesor. Victor Hugo Robledo por su destacada trayectoria y aporte en la cultura y difusión de la historia de nuestra provincia, y por un ser ejemplo de inspiración y lucha para los riojanos y riojanas.

ARTÍCULO 2°.- Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el Viceintendente del Departamento Municipal y la autora del proyecto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Recinto Deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los diez días del mes de abril de año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la Concejal Viviana Luna.

DECRETO N° 912



VISTO:

El expediente N° 14731-C-24 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" del presente se propone declarar "CIUDADANO DESTACADO POST MORTEM, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" al Sr. Julio Cesar Fuentes. por ser un héroe de Malvinas, caído en combate, entregando su vida en defensa de la Soberanía Nacional.

Que, nuestro héroe caído en Malvinas Don Julio Cesar Fuentes, nació en nuestra provincia el día 11 de julio de 1.946. Hijo de doña Camila del Rosario Herrera y de Don Julián Ramón Fuentes los dos oriundos del departamento Castro Barros.

Que, se casó en el año 1.977 con la Sra. Noemi Yolanda Barrera, y de esa unión nació su primer y único hijo Gustavo Fuentes.

Que, Julio Cesar comienza en el año 1.952 sus estudios primarios en la escuela N° 57 Bernardino Rivadavia, de la localidad de Pinchas, y lo finaliza en la escuela capitalina "Francisco Ortiz de Ocampo".

Que, en el año 1.964 ingresa a la escuela de la armada Argentina donde comienza su carrera militar, ingresa a la Base Mar del Plata, luego su destino es la Base aeronaval Punta Indio, su último destino fue la Base Aeronaval Comandante Espora (Bahía Blanca).

Que, en el año 1.980 su destino como tripulante, fue el A.R.A. Gral. Belgrano, buque hundido el día 2 de mayo de 1.982, quedando Julio Cesar como custodio de nuestras tierras en el fondo del mar Argentino junto a sus camaradas.

Que, su nombre enriquece la toponimia de la Isla de Los Estados, bautizando como Bahía Fuentes a un pedacito de esa bendita tierra.

Que, en uso de las facultades que nos confiere nuestra carta magna, es un pequeño pero sentido reconocimiento a quien combatió en la guerra y entregó su vida protegiendo nuestra soberanía nacional.

Que, son nuestros grandes héroes, y tanto Julio Cesar como todos los que murieron y/o aún se encuentran vivos merecen todo nuestro reconocimiento y respeto.

Que, por tal motivo pido a mis pares de ediles, que me acompañen en la sanción de la presente ordenanza.

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en el Título I, artículo 4° de la Ordenanza N.° 5783.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Declárese "*CIUDADANO DESTACADO POST MORTEM, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES*" al señor Julio Cesar Fuentes, por ser un héroe de Malvinas, caído en combate, entregando su vida en defensa de la Soberanía Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por la Viceintendente de la Municipal y el autor del proyecto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Recinto Deliberativo "Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros" de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los diez días del mes de abril de año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el Concejal Nazareno Rippa.

AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE

Sr. Armando Emilio Molina.

SECRETARIO DE HACIENDA

Lic. Enrique Osvaldo Machicote.

SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

Sr. Fernando Ariel Torres.

SECRETARIO DE GOBIERNO

Cr. Oscar Nicolas Luna.

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Mario Gonzalo Bustos.

SUB SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA, CONTROL Y DESPACHO

Sr. Jorge Miguel Zarate.

COORDINADOR DE BOLETIN OFICIAL

Sr. Gonzalo Francisco Quintero.

VICE INTENDENTA

Prof. Monica Diaz D' albano

SECRETARIO DELIBERATIVO

Lic. Carlos Alberto Antonio Gaitan

PRO SECRETARIA DELIBERATIVA

Lic. Maria Victoria Estrada

CONCEJALES

Ramona Del Valle Ceballos

Anibal David Olivera

Ana Karina Martinez

Gonzalo David Becerra

Marcela Del Valle Martinez

Guillermo Benzo Casalderrey

Maria Yolanda Corzo

Alberto Esteban Centeno Pereira

Nazareno Domingo Ripa

Luciana De Leon

Adriana Viviana Luna

Analia Maria Ximena Marengo Diaz

Jose Carlos Roncoroni

Pablo Gustavo Herrera

Diego Molina Gomez



**LA RIOJA
MUNICIPIO CAPITAL**



**CONCEJO
DELIBERANTE
—LA RIOJA—**